

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO

Neiva, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

A través de apoderada judicial, el señor **ARNULFO GORDO CUENCA** presentó demanda de ejecución de sentencia para hacer efectiva frente a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, la condena impuesta a la demandada mediante sentencia proferida por este juzgado el 12 de septiembre de 2018, fallo que fue modificado únicamente en el numeral tercero por la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, mediante providencia del 22 de marzo de 2023.

Ahora, como se observa que la demanda se ajusta a las exigencias de los artículos 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; y 306 y 422 del Código General del Proceso, deberá el juzgado acceder a la orden de pago impetrada, y, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **EJECUCION DE SENTENCIA** y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con Nit **900.336.004-7** que dentro del término de diez (10) días contados a partir del hábil siguiente a la notificación de esta providencia, **PAGUE** al señor **ARNULFO GORDO CUENCA**, las siguientes sumas por los conceptos que a continuación se relacionan:

a).-Por la suma de **\$20.576.159** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 1 de febrero de 2014 hasta la mesada al 31 de mayo de 2015.

b).- Por intereses moratorios sobre las mesadas adeudadas a la tasa de interés más elevada certificada por la Superintendencia Financiera desde el 4 de junio de 2015 hasta cuando se haga efectivo el pago de las mismas.

c).-Por la suma de **\$2.469.000** por concepto de costas de primera instancia, junto con los intereses legales correspondientes.

SEGUNDO: En forma oportuna, se decidirá sobre las costas que pueda generar la presente ejecución.

TERCERO: La notificación de esta providencia se surtirá por Estado (Art. 306 del C General del Proceso).

CUARTO: De igual manera, se ordena notificar del presente proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, tal como se dispone en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: El abogado **CARLOS ALBERTO POLANIA PENAGOS** es el apoderado del **ARNULFO GORDO CUENCA**.

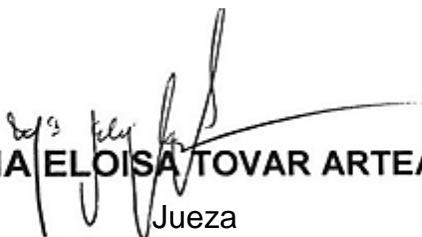
MEDIDAS CAUTELARES

En consideración a que la anterior solicitud de medidas cautelares, impetrada por la parte demandante, se hace procedente al tenor de lo previsto en los artículos 101 del CPTSS, 593 y 599 del Código General del Proceso, se dispone entonces:

Decretar el embargo y retención de los dineros que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, con Nit **900.336.004-7**, posea en los bancos: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS y BANCO CAJA SOCIAL.**

Líbrense los oficios respectivos a los gerentes de dichas entidades bancarias en la ciudad de Neiva, limitándose la medida hasta por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000)**, con la advertencia, que con la medida se pretende garantizar el pago de una obligación derivada de una condena dentro de un proceso laboral en pensiones.

Notifíquese y Cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza